

RESOLUCIÓN N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°**RE-01181** del 17 de marzo de 2023, notificada personalmente mediante correo electrónico el día 23 de marzo de las misma anualidad, La Corporación no aprobó las obras hidráulicas N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Puente Peatonal 1 (Obra N° 8), autorizadas mediante la Resolución N° **RE-01515** del 21 de abril de 2022, a los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.654 y **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO** con cédula de ciudadanía número 15.380.122, debido a que NO cumplen con las características autorizadas, según verificación en campo.

Que en el mismo acto Administrativo, se requirió a los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO y ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**, para que de manera inmediata soliciten ante la Corporación, la modificación de la Autorización de Ocupación de Cauce, autorizada mediante la Resolución N° RE-01515 del 21 de abril 2022, motivado en que según lo verificado en campo la Obra N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Puente Peatonal 1 (Obra N° 8), no cumplen con lo autorizado en la Autorización de Ocupación de Cauce autorizada.

Que por medio de escrito con radicado **CE-05259** del 28 de marzo de 2023, los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO y ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**, presentaron **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la Resolución N°**RE-01181 - 2023**, en el cual en síntesis expresa que "(...)

"En la visita realizada por parte de Cornare al sitio de interés el día 30 de enero de 2023, se verificó las dimensiones de las obras construidas, pero el técnico Sandra Milena Aranzazu no consideró que además de los tramos de canal establecidos en la Resolución N° RE-01515 del 21 de abril de 2022 (obra N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6.(Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Obra N° 8 (Puente Peatonal 1) también están autorizados otros tres (3) tramos de canal en la RE-07407-2021 de 28 de octubre de 2021. Los seis (6) tramos de canal en gavión son continuos uno del otro, por lo tanto, las dimensiones se deben de corroborar de acuerdo a cada obra autorizada, por esto es que el técnico encuentra diferencia en las dimensiones tomadas, en campo.

Además con respecto a los puentes peatonales, no se comprende cómo se identifica que el Puente Peatonal 1 (Obra N.º 8) se encuentra construido en las coordenadas del Puente Peatonal 2 (Obra N.º 9), ya que ambas obras poseen las características similares.

Por lo anterior, se encuentra que la decisión de no aprobar las obras hidráulicas N.º 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N.º 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N.º 7 (Canal en gavión Tramo 6), Obra N.º 8 (Puente Peatonal 1), autorizadas mediante la Resolución N.º RE-01515 del 21 de abril de 2022, no está teniendo en cuenta que existen más estructuras autorizadas dentro del permiso y que todas se complementan para dar las dimensiones definitivas de cada tramo.

Incluir en el artículo primero de la Resolución N.º RE-01515-2022 del 21 de abril de 2022, la obra 10 (puente vehicular No.3), ya que de acuerdo al informe técnico IT-02334-2022 del 8 de abril de 2022 y el considerando de la misma resolución esta se aprueba, pero en el artículo primero no se incluyeron las especificaciones de la obra 10, la cual fue autorizada dentro del proceso de la evaluación de la solicitud del permiso.

Solicitud

Encontrando suficientes los hechos planteados, solicitamos comedidamente se revoque lo resuelto en el artículo primero de la Resolución RE-01181-2023 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual no se aprobó las obras autorizadas en las resoluciones RE-01515-2022 del 21 de abril de 2022 y RE-07407- 2021 del 28 de octubre de 2021.

Además, mediante este escrito solicitamos se corrija el artículo primero de la Resolución N.º RE-01515-2022 del 21 de abril de 2022 y se incluya la obra 10, la cual fue autorizada dentro del proceso de la evaluación de la solicitud del permiso."

DEL PERIODO PROBATORIO Y LA PRACTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición, se aportó material probatorio conducente, pertinente y útil, para resolver de fondo la petición expuesta, se abrió periodo probatorio mediante el Auto N.º **AU-01109** del 10 de abril de 2023, decretándose de oficio la practicas de las siguientes pruebas:

- Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales **evaluar el Escrito con radicado CE-05259 del 28 de marzo de 2023**, y sus anexos, con el fin de determinar si los argumentos expresados en el mismo dan lugar a modificar la decisión adoptada mediante la Resolución N.º Resolución N.º RE-01181 del 17 de marzo de 2023.
- En complemento con lo anterior, Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, **realizar visita técnica**, al lugar donde se encuentran las obras con el fin de verificar su ubicación, dimensiones y los argumentos realizados en el escrito de impugnación en cuanto a las características de las obras implementadas.

Que de acuerdo con la diligencia de notificación y el término de treinta (30) días hábiles para la práctica de pruebas se generó el informe técnico N.º **IT-03050-2023** del 29 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES GENERALES

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto de la recurrida resolución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto y las pruebas ordenadas en el Auto N.º **AU-01109-2023**, y a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, se evaluaron los argumentos presentados por la parte recurrente, se realizó visita el día 19 de mayo de 2023, de verificación en campo de las dimensiones de las obras autorizadas, y del análisis del material probatorio que reposa en el Expediente N° 053760534042, se generó el Informe Técnico N.º **IT-03050-2023** del 29 de mayo de 2023, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

- *En Resolución N° 112-1341 de 6 de mayo del 2020, modificada por Resolución N° 112-4226 del 14 de diciembre del 2020, a su vez modificada por las Resoluciones N° RE-07407 del 28 de octubre de 2021 y N° RE-01515 del 21 de abril de 2022, se autorizan las siguientes obras:*

Obra N°:	5			Tipo de la Obra:				Canal en gavión Tramo 4	
Nombre de la Fuente:	La Matilde							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Profundidad (m):	0.4	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	2.5	
Inicio	75	26	10.82	6	0	43.64	2176.38	Longitud(m):	8.0
Final	75	26	12.29	6	0	44.23	2176.38	Profundidad de Socavación(m):	0.5
							Capacidad(m3/seg):	8.57	
Observaciones:				Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión					

Obra N°:	6			Tipo de la Obra:				Canal en gavión Tramo 5	
Nombre de la Fuente:	La Matilde							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Profundidad (m):	0.6	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	3.6	
Inicio	75	26	12.06	6	0	44.14	2175.90	Longitud(m):	4.0
Final	75	26	12.00	6	0	44.13	2175.90	Profundidad de Socavación(m):	0.5
							Capacidad(m3/seg):	8.57	
Observaciones:				Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión					

Obra N°:	7			Tipo de la Obra:				Canal en gavión Tramo 6	
Nombre de la Fuente:	La Matilde							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Profundidad (m):	0.6	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	3.0	
Inicio	75	26	11.90	6	0	44.11	2174.89	Longitud(m):	2.0
Final	75	26	20.257	6	0	42.99	2174.89	Profundidad de Socavación(m):	0.5
							Capacidad(m3/seg):	8.57	
Observaciones:				Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión					

Obra N°:	8			Tipo de la Obra:				Puente peatonal 1	
Nombre de la Fuente:	La Matilde							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.4	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	1.2	
75	26	11.57	6	0	43.70	2176.50	Longitud(m):	8.0	
							Pendiente Longitudinal (%):	1.0	
							Profundidad de Socavación(m):	0.5	
							Capacidad(m3/seg):	8.57	
75	26	11.48	6	0	43.68	2176.50	Cota Lámina de agua Tr= 100 años (m)	2177.56	
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2177.90	
Observaciones:									

Obra N°:	9			Tipo de la Obra:				Puente peatonal 2	
Nombre de la Fuente:	La Matilde							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.4	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	1.2	
75	26	8.46	6	0	43.32	2173.00	Longitud(m):	8.0	
							Pendiente Longitudinal (%):	1.0	
							Profundidad de Socavación(m):	0.5	
							Capacidad(m3/seg):	8.57	
75	26	8.37	6	0	43.32	2173.00	Cota Lámina de agua Tr= 100 años (m)	2174.08	
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2174.40	
Observaciones:									

Que mediante Resolución RE-01181 del 17 de marzo de 2023, derivado del Informe Técnico N° IT-01400 del 06 de marzo de 2023, y en atención al Oficio CE-21056 del 30 de diciembre del 2022, en el cual se solicitó visita de verificación en campo de las obras implementadas; La Corporación conceptuó no aprobar las obras hidráulicas N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Puente Peatonal 1 (Obra N° 8), autorizadas mediante la Resolución N° RE-01515 del 21 de abril de 2022, requiriendo a los interesados tramitar la respectiva modificación.

- Por medio de escrito con radicado CE-05259 del 28 de marzo de 2023, los señores JHON JAIRO ALZATE OCAMPO y ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO, presentaron RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución N° RE-01181 -2023 17 de marzo de 2023, donde se alega lo siguiente:

"En la visita realizada por parte de Cornare al sitio de interés el día 30 de enero de 2023, se verificó las dimensiones de las obras construidas, pero el técnico Sandra Milena Aranzazu no consideró que además de los tramos de canal establecidos

en la Resolución N° RE-01515 del 21 de abril de 2022 (obra N.º 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N.º 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N.º 7 (Canal en gavión Tramo 6), Obra N.º 8 (Puente Peatonal 1)) también están autorizados otros tres (3) tramos de canal en la RE-07407-2021 de 28 de octubre de 2021. Los seis (6) tramos de canal en gavión son continuos uno del otro, por lo tanto, las dimensiones se deben de corroborar de acuerdo a cada obra autorizada, por esto es que el técnico encuentra diferencia en las dimensiones tomadas, en campo.

Además con respecto a los puentes peatonales, no se comprende cómo se identifica que el Puente Peatonal 1 (Obra N° 8) se encuentra construido en las coordenadas del Puente Peatonal 2 (Obra N° 9), ya que ambas obras poseen las características similares.

Por lo anterior, se encuentra que la decisión de no aprobar las obras hidráulicas N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Obra N° 8 (Puente Peatonal 1), autorizadas mediante la Resolución N° RE-01515 del 21 de abril de 2022, no está teniendo en cuenta que existen más estructuras autorizadas dentro del permiso y que todas se complementan para dar las dimensiones definitivas de cada tramo.

Incluir en el artículo primero de la Resolución N° RE-01515-2022 del 21 de abril de 2022, la obra 10 (puente vehicular No.3), ya que de acuerdo al informe técnico IT-02334-2022 del 8 de abril de 2022 y el considerando de la misma resolución esta se aprueba, pero en el artículo primero no se incluyeron las especificaciones de la obra 10, la cual fue autorizada dentro del proceso de la evaluación de la solicitud del permiso.

Solicitud

Encontrando suficientes los hechos planteados, solicitamos comedidamente se revoque lo resuelto en el artículo primero de la Resolución RE-01181-2023 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual no se aprobó las obras autorizadas en las resoluciones RE-01515-2022 del 21 de abril de 2022 y RE-07407- 2021 del 28 de octubre de 2021.

Además, mediante este escrito solicitamos se corrija el artículo primero de la Resolución N° RE-01515-2022 del 21 de abril de 2022 y se incluya la obra 10, la cual fue autorizada dentro del proceso de la evaluación de la solicitud del permiso."

- Mediante Radicado CE-21056-2022 del 30 de diciembre de 2022 el interesado solicita visita de verificación en campo de las obras implementadas. Autorizadas en la Resolución No 07407 del 28 de octubre de 2021 y Resolución RE-01515-2022 21 de abril de 2022, por lo que se realiza una primera visita de verificación en campo el 30 de enero de 2023.
- Mediante Resolución RE-01181-2023 del 17 de marzo de 2023 NO SE APRUEBAN las obras hidráulicas Autorizadas en la Resolución No 07407 del 28 de octubre de 2021 y Resolución RE-01515-2022 21 de abril de 2022, por lo que se realiza una primera visita de verificación en campo el 30 de enero de 2023.
- Por medio de Auto AU-01109-2023 del 10 de abril de 2023 se abre a pruebas en recurso de reposición en contra de la Resolución RE-01181-2023 del 17 de marzo de 2023. En el Artículo Segundo del mencionado recurso de reposición se Ordena evaluar el escrito con radicado CE-05259 del 28 de marzo de 2023 así como realizar una visita técnica al sitio donde se localizan las obras de ocupación de cauce.
- Se efectúa una segunda visita de verificación en campo el 19 de mayo de 2023 por parte de la funcionaria Ana María Cardona Macía de Cornare y por la parte interesada el señor Álvaro de Jesús García Patiño, por lo que se realiza nuevamente medición en campo de las obras hidráulicas implementadas en

compañía del usuario, donde se especifican exactamente las obras, las dimensiones y características de cada una de ellas, como se muestra a continuación:

Obra N°:	5			Tipo de la Obra:	Canal en gavión Tramo 4				
Nombre de la Fuente:	La Matilde			Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas				Profundidad (m):	-				
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.40		
Inicio	75°	26'	11.10"	6°	0'	43.60"	2191.3	Longitud(m):	29.50
Final	75°	26'	9.60"	6°	0'	43.10"	2180.4	Profundidad de Socavación(m):	-
				Capacidad(m3/seg):				-	
Observaciones:				Las dimensiones fueron tomadas en campo					
									

Obra N°:	6			Tipo de la Obra:	Canal en gavión Tramo 5				
Nombre de la Fuente:	La Matilde			Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas				Profundidad (m):	-				
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.30		
Inicio	75°	26'	9.60"	6°	0'	43.10"	2180.4	Longitud(m):	3.80
Final	75°	26'	9.0"	6°	0'	43.40"	2180.9	Profundidad de Socavación(m):	-
				Capacidad(m3/seg):				-	
Observaciones:				Las dimensiones fueron tomadas en campo					



19 may 2023 8:47:14 a. m.
La Ceja
Antioquia

Obra N°:	7	Tipo de la Obra:	Canal en gavión Tramo 6		
Nombre de la Fuente:	La Matilde		Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Profundidad (m):	-	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	1.30
Inicio	75° 26' 9.0"	6° 0' 43.40"	2180.9	Longitud(m):	8.30
Final	75° 26' 10,5"	6° 0' 43.284"	2180.5	Profundidad de Socavación(m):	-
			Capacidad(m3/seg):	-	

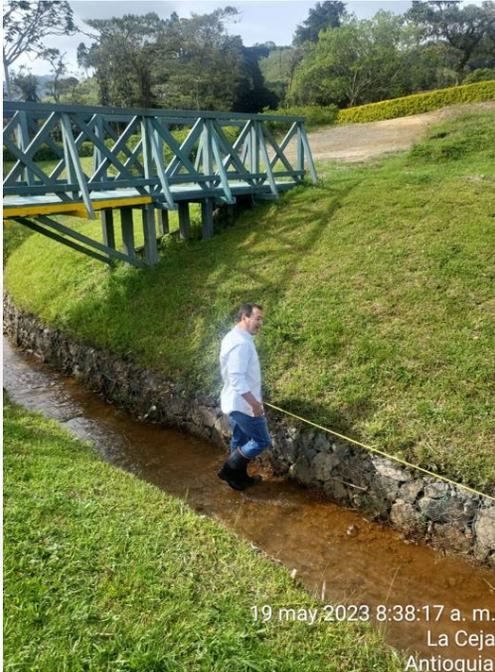
Las dimensiones fueron tomadas en campo

Observaciones:



19 may 2023 8:40:47 a. m.
La Ceja
Antioquia

Obra N°:	8	Tipo de la Obra:	Puente Peatonal 1		
Nombre de la Fuente:			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	-	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	1.21
75° 26' 10.836"	6° 0' 43.926"	2181.9	Longitud(m):	8	

								Pendiente Longitudinal (%)	-
								Profundidad de Socavación(m):	-
								Capacidad(m3/seg):	-
75°	26'	10.914"	6°	0'	43.62"	2177		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	-
								Cota de punto más bajo de la obra (m)	-
Observaciones:		Dimensiones tomadas en campo							
									

- En cuanto a las obras N° 2 (canal en gavión Tramo 1), N° 3 (canal en gavión Tramo 2) y Obra N°4 (canal en gavión Tramo 3), autorizadas en la Resolución RE-07407-2021 del 28 de octubre de 2021, se verifican igualmente en campo
- Se evidencia en la visita técnica del 19 de mayo de 2023 la construcción del Puente Peatonal N°2, con las siguientes características:

Obra N°:	9	Tipo de la Obra:	Puente Peatonal 2						
Nombre de la Fuente:								Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Altura(m):	-
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	1.21
								Longitud(m):	8
								Pendiente Longitudinal (%)	-
								Profundidad de Socavación(m):	-
75°	26'	7.70"	6°	0'	43.40"	2183.3		Capacidad(m3/seg):	-
75°	26'	10.914"	6°	0'	43.62"	2177		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	-
								Cota de punto más bajo de la obra (m)	-
Observaciones:		Dimensiones tomadas en campo							



- El Puente Vehicular (Obra N°10) aún no se encuentra construido.

En el recurso de reposición impetrado se informa que "Los seis (6) tramos de canal en gavión son continuos uno del otro, por lo tanto, las dimensiones se deben de corroborar de acuerdo a cada obra autorizada, por esto es que el técnico encuentra diferencia en las dimensiones tomadas, en campo" donde además se afirma que "no está teniendo en cuenta que existen más estructuras autorizadas dentro del permiso y que todas se complementan para dar las dimensiones definitivas de cada tramo".

Es importante aclarar que al realizar una segunda visita técnica el 19 de mayo de 2023, además de verificar en campo las obras sujetas al recurso de reposición impetrado se verifican igualmente las obras autorizadas mediante la Resolución RE-07407-2021 del 28 de octubre de 2021, denominadas Obra N° 2 (canal en gavión Tramo 1), Obra N° 3 (canal en gavión Tramo 2) y Obra N°4 (canal en gavión Tramo 3) y las autorizadas en la Resolución RE-01515-2022 21 de abril de 2022, se evidencia que presentan diferencias entre las dimensiones tomadas en campo y las autorizadas en el permiso ambiental, no obstante, dicha diferencia no representa un impacto negativo sobre la dinámica de la fuente dado que esta obra de protección está localizada en el tramo de la fuente donde existe un cambio de dirección de flujo y las velocidades aumentan, por ende contribuyen a la protección de la margen.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- En el Auto AU-01109-2023 del 10 de abril de 2023 se abre a pruebas un recurso de reposición en contra de la Resolución RE-01181-2023 del 17 de marzo de 2023. En el Artículo Segundo del mencionado recurso de reposición se Ordena evaluar el escrito con radicado CE-05259 del 28 de marzo de 2023, así como realizar una segunda visita técnica al sitio donde se localizan las obras de ocupación de cauce.
- En el Recurso impetrado se expone que en la visita realizada el 30 de enero de 2023 al sitio de interés, del cual se genera la Resolución RE-01181-2023 del 17 de marzo de 2023, no se consideraron las obras autorizadas en la Resolución No 07407 del 28 de octubre de 2021, referente a los canales en gaviones, las cuales se encuentran continuas a las obras autorizadas en la Resolución N° RE-01515 del 21 de abril de 2022, y que por consiguiente de ahí parte la diferencia de las dimensiones tomadas en campo por el técnico.

Por lo anterior, se efectúa una segunda visita de verificación en campo el 19 de mayo de 2023, por parte de la funcionaria Ana María Cardona Macía de Cornare y por la parte interesada el señor Álvaro de Jesús García Patiño, y se realiza

nuevamente medición en campo de las obras hidráulicas implementadas en compañía del usuario.

Las Obras implementadas, presentan diferencias en cuanto a la longitud de la protección marginal en la fuente, con relación a las dimensiones de las obras autorizadas en el permiso otorgado a través de la Resolución RE-01515-2022 21 de abril de 2022, no obstante, dicha diferencia no representa un impacto negativo sobre la dinámica de la fuente dado que esta obra de protección está localizada en el tramo de la fuente donde existe un cambio de dirección de flujo y las velocidades aumentan, por ende contribuyen a la protección de la margen.

- Se aclara la localización de los puentes peatonales, correspondientes a la Obra N° 8 y Obra N°9.
- La Obra Puente vehicular (Obra N° 10) aún no se ha construido.
- En cuanto a las obras N° 2 (canal en gavión Tramo 1), N° 3 (canal en gavión Tramo 2) y Obra N°4 (canal en gavión Tramo 3), autorizadas en la Resolución RE-07407-2021 del 28 de octubre de 2021, se verifican igualmente en campo.
- **ES FACTIBLE** aprobar las obras implementadas en el sitio de interés, las cuales fueron autorizadas mediante Resolución RE-01515-2022 21 de abril de 2022, la Obra N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), ya que aunque al realizar **una segunda visita** en campo y evaluar el escrito con radicado CE-05259 del 28 de marzo de 2022, se evidenció que las obras hidráulicas, consistentes en canal en gaviones, presentan diferencias en cuanto a la longitud de protección marginal de la fuente, no obstante, dicha diferencia no representa un impacto negativo sobre la dinámica de la fuente dado que esta obra de protección está localizada en el tramo de la fuente donde existe un cambio de dirección de flujo y las velocidades aumentan, por ende contribuyen a la protección de la margen.
- **ES FACTIBLE** aprobar las obras implementadas consistentes en el Puente peatonal 1 (Obra N° 8) y Puente peatonal 2 (Obra N°9).
- **ES FACTIBLE** aprobar las obras autorizadas en la Resolución RE-07407-2021 del 28 de octubre de 2021, obra N° 2 (canal en gavión Tramo 1), N° 3 (canal en gavión Tramo 2) y Obra N°4 (canal en gavión Tramo 3), luego de ser verificadas en campo.
- El Puente Vehicular (Obra N°10) aún no se encuentra construido."

Es de aclarar que el recurso de reposición, es un recurso administrativo mediante el cual, se busca que se lleve a cabo la revisión de una decisión tomada por la administración, con el fin de que este sea aclarado, modificado, adicionado, o revocado.

Ahora, como se expresó anteriormente, funcionarios del grupo de recurso hídrico de esta Corporación realizaron la evaluación del escrito presentado por el recurrente, por medio del cual se presentó recurso de reposición contra la decisión adoptada mediante Resolución RE-01181 -2023, en el cual no se aprobaron las obras hidráulicas N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N°7 (Canal en gavión Tramo 6), y Puente Peatonal 1 (Obra N° 8), autorizadas mediante la Resolución N° RE-01515 del 21 de abril de 2022, dentro de dicha evaluación se realizó visita al predio de interés el día 19 de mayo de 2023, en la cual se evidenció que aunque existen unas diferencias entre las dimensiones tomadas en campo y las autorizadas en el permiso ambiental, estas no representan un impacto negativo sobre la dinámica de la fuente, dado que la obra de protección está localizada en el tramo de la fuente donde existe un cambio de

dirección de flujo y las velocidades aumentan, por ende contribuyen a la protección de la margen, siendo así factible, y conforme a segunda visita realizada en campo aprobar las obras implementadas.

Por otro lado, referente a anexar la obra N°10 (Puente Vehicular,) solicitada por el recurrente en el escrito de reposición, dado que la misma por error no se agregó en el permiso ambiental modificado por la Resolución RE-01515 del 21 de abril de 2022, le asiste la razón al peticionario, por lo cual, se incluirá, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En este orden de ideas, los argumentos expuestos por el recurrente están llamados a prosperar, por lo que, este Despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo repondrá lo dispuesto en la Resolución N° N°RE-01181 del 17 de marzo de 2023, por medio de la cual no se aprueban unas obras hidráulicas a los señores JHON JAIRO ALZATE OCAMPO, y ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución **RE-01181** del 17 de marzo de 2023, en su artículo primero, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las obras hidráulicas N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Puente Peatonal 1 (Obra N° 8), autorizadas mediante la Resolución N° RE-01515 del 21 de abril de 2022, a los señores JHON JAIRO ALZATE OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.654 y ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.122, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-01181 del 17 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR la Resolución RE-01515 del 21 de abril de 2022, en el sentido de incluir la obra N°10 (Puente Vehicular) con las siguientes características:

Obra N°:		10		Tipo de la Obra:		Puente Vehicular	
Nombre de la Fuente:		La Matilde		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	
75	26	10.94	6	0	43.65	2176.40	1.4
						Longitud(m):	
						Pendiente Longitudinal (%)	
						Profundidad de Socavación(m):	
						Capacidad(m3/seg):	
75	26	10.82	6	0	43.64	2176.40	8.0
						Cota Lámina de agua Tr= 100 años (m)	
						Cota de punto más bajo de la obra (m)	
						1.0	
						0.5	
						8.57	
						2177.46	
						2177.90	
Observaciones:							

ARTICULO CUARTO: APROBAR las obras implementadas referentes a puente peatonal 1 (Obra N° 8) y puente peatonal 2 (Obra N°9), autorizadas mediante Resolución RE-01515-2022 21 de abril de 2022.

ARTICULO QUINTO: APROBAR las obras autorizadas mediante Resolución 112-4226 de 14 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución RE-07407-2021 del 28 de

octubre de 2021, referente a la obra N° 2 (canal en gavión Tramo 1), N° 3 (canal en gavión Tramo 2) y Obra N°4 (canal en gavión Tramo 3).

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores JHON JAIRO ALZATE OCAMPO y ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO, para que una vez implementada la obra hidráulica consistente en un Puente Vehicular (Obra N°10), informen a la Corporación, para su respectiva verificación en campo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a los señores JHON JAIRO ALZATE OCAMPO y ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: V Peña P / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z
Vo Bo: Isabel Cristina Giraldo Pineda – jefe oficina jurídica
Asunto: Resuelve Recurso de Reposición
Expediente: 053760534042*